

AL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN

LA ASOCIACIÓN CULTURAL ZAMORANA FURMIENTU, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, con el número de registro 1917, de la Sección Primera, y con domicilio social en la calle Grijalva nº 6, 2ºA (CP 49021), de la localidad de Zamora, a través de su Presidente, Don Rubén García Martín, mayor de edad, con DNI 11.973.465, y domicilio a efecto de notificaciones en la sede social de la mentada entidad, comparece ante el **PROCURADOR DEL COMÚN**, y como mejor proceda, al amparo de los artículos 10.1, 10.2 a), y 11 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, (reformada por la Ley 11/2001), formula **QUEJA FRENTE A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**, y, en concreto, **FRENTE A LAS CONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN y de CULTURA Y TURISMO**, de conformidad con los motivos y razonamientos que a continuación se exponen:

I

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León (**LO 4/1983, de 25 de febrero**) fue reformado en virtud de la **LO 14/2007, de 30 de noviembre**. La nueva redacción de la norma institucional básica de nuestra Comunidad Autónoma contiene la siguiente previsión en su **artículo 5, párrafo segundo**:

“El leonés será objeto de protección específica por parte de las instituciones por su particular valor dentro del patrimonio lingüístico de la Comunidad. Su protección, uso y promoción serán objeto de regulación”.

Más de un año después de la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de Autonomía, la Junta de Castilla y León no sólo no ha realizado actuación alguna para la protección del leonés, sino que, en cambio, responsables de las Consejerías más directamente implicadas en esta tarea han manifestado públicamente su nula voluntad de cumplir el Estatuto de

Autonomía en este punto, afirmando que no existe ningún plan para proteger o promocionar al leonés, ni para el presente ni tampoco para el futuro.

Se adjunta **documento número 1** la información publicada en el Diario de León (edición de 4-II-2009), a la que se hace mención.

Como es posible leer en la información publicada en prensa, la Consejerías interpeladas sobre esta cuestión, la de Cultura y Turismo y la de Educación, ofrecieron respuestas y realizaron consideraciones que merecen atención por el alarmante desprecio que demuestran por el patrimonio lingüístico de la Comunidad, y por la manifiesta falta de voluntad para cumplir el ordenamiento jurídico en vigor, empezando por el propio Estatuto de Autonomía cuya redacción actual en relación con el leonés se quiere ignorar.

El motivo de la queja que se presenta ante esta Procuraduría es la vulneración por parte de la Junta de Castilla y León del Estatuto de Autonomía, en concreto de su **artículo 5.2**, y del resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad que debería aplicarse para la defensa y promoción del leonés, esencialmente la **Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León**.

II

La Consejería de Cultura y Turismo viene a indicar que la protección del leonés no es de su competencia, remitiendo a la Consejería de Educación, y dando además a entender que el mandato estatutario ya se cumple con los congresos dedicados a la investigación y estudio del leonés que con carácter bienal organizan el Instituto Castellano y Leonés de la Lengua y la Universidad de León, de los que hasta el momento se han celebrado dos ediciones, en 2006 y 2008. Pero la investigación sobre el leonés, tan urgente y necesaria por otro lado, no tiene nada que ver con aspectos de tanta trascendencia social como son la protección, el uso y la promoción del leonés, que es de lo que trata la norma. La protección del leonés implica la obligación de los poderes públicos de adoptar y realizar medidas tuitivas de salvaguarda y revalorizadoras, y no el simple estudio o investigación. El uso del leonés se refiere al uso público o social del leonés, ya que no parece tener sentido que se quiera o que se pueda entrar a regular el uso privado del leonés. Es decir, esta previsión quiere estimular o favorecer la utilización del leonés en ámbitos públicos. La promoción del

leonés alude al conjunto de actividades e iniciativas de fomento en diversos ámbitos, lo que, como mínimo, tendría que suponer el establecimiento del leonés como materia de enseñanza optativa en los centros de enseñanza no universitaria de las zonas donde el leonés se mantiene, aunque sea de una forma precaria. El estudio del leonés por si mismo en absoluto puede considerarse ni desde el punto vista práctico, ni desde una perspectiva jurídica, como la actuación activa y promotora que se demanda a las instituciones en el Estatuto de Autonomía para la defensa del leonés.

Los motivos de la inhibición de la Consejería de Cultura y Turismo no resultan aceptables por cuanto que la tutela del leonés si que está entre sus competencias: en primer lugar porque en el Estatuto se alude expresamente a que el leonés tiene un “particular valor dentro del patrimonio lingüístico de la Comunidad”. Estamos por lo tanto ante un elemento que forma parte del patrimonio cultural de la Comunidad, previsión estatutaria que concreta y refuerza los preceptos legales de la **Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León** que tratan también de la cuestión lingüística en la Comunidad, singularmente el **artículo 64** donde se señala que:

“Integran el patrimonio lingüístico de Castilla y León las diferentes lenguas, hablas, variedades dialectales y modalidades lingüísticas que tradicionalmente se hayan venido utilizando en el territorio de la Comunidad de Castilla y León”.

Asimismo, el **artículo 65.1** de la mencionada norma insta a la Administración competente a llevar a cabo medidas de “protección y difusión de las distintas manifestaciones del patrimonio lingüístico”. A la vista de los **artículos 1, 3, 4 y 5 del Decreto 37/2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León**, es la Consejería de Cultura y Turismo y los órganos que de ella dependen, la competente para atender los aspectos esenciales de la protección y difusión del leonés puesto que es el departamento que tiene asignadas las competencias que tratan sobre el patrimonio y la cultura, y ello sin perjuicio de las competencias que deban asumir o desarrollar otras Consejerías, como la de Educación. Si el leonés forma parte del patrimonio lingüístico de la Comunidad y dentro de él tiene un particular valor, se hace obvio que la Consejería de Cultura y Turismo no cumple con la obligación que le viene impuesta por la **Ley del Patrimonio Cultural en su artículo 2.2** cuando señala que:

“(…) son deberes y atribuciones esenciales de la Comunidad de Castilla y León garantizar la conservación de su Patrimonio Cultural (...)”.

III

Por otra parte, desde la Consejería de Educación se señala, en esencia, que el tema del leonés tampoco les compete, y que la enseñanza reglada de este idioma no la ven “probable”, es decir, que desde este departamento nada van a hacer, con la excusa de que no es lengua cooficial, alegando que el vascuence en Miranda de Ebro y el gallego en el occidente berciano (León) y sanabrés (Zamora), cuya enseñanza se ofrece como asignatura optativa en algunos centros de estudios de la Comunidad, sí se encuentran dentro de la enseñanza reglada de Castilla y León porque son lenguas cooficiales en la Comunidad Autónoma Vasca y en Galicia, respectivamente. Para empezar que el vascuence sea oficial en la Comunidad Autónoma Vasca no tiene ningún tipo de trascendencia jurídica en nuestra Comunidad, ni genera ninguna obligación para Castilla y León ya que su cooficialidad sólo afecta al territorio de la Comunidad vecina y no despliega consecuencia alguna en el nuestro; pero es que, además, el vascuence no tiene ningún estatus jurídico en nuestra Comunidad, a diferencia del leonés que disfruta de él en virtud del repetido **artículo 5.2**; por último, y desde el punto de vista social, en Castilla y León no hay actualmente hablantes patrimoniales de la lengua vasca, a excepción de población desplazada, claro está, puesto que el vasco se perdió en Treviño en el siglo XVI, mientras que el leonés en la actualidad sigue siendo una lengua con hablantes patrimoniales que la continúan usando en una parte del territorio de la Comunidad. La Consejería de Educación da más relevancia jurídica en este punto al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma Vasca, que declara la oficialidad del vascuence en dicha Comunidad, que al Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que protege y ampara al leonés que sí se habla y usa en nuestra Comunidad por una parte de sus ciudadanos. Asimismo, la Junta de Castilla y León otorga más importancia a un acuerdo de cooperación con la Comunidad Autónoma del País Vasco que a nuestra norma institucional básica, ya que desarrolla una política activa que da cumplimiento a dicho acuerdo, pero desatiende de modo absoluto el desarrollo de una política activa que dé cumplimiento al **artículo 5.2** de nuestro Estatuto de Autonomía.

Se adjunta como **documento número 2** mapa indicativo de las zonas de la Comunidad donde en la actualidad se habla leonés. [Extraído del artículo “Leonés”, de Julio Borrego Nieto, en *Manual de dialectología hispánica. El español de España*. M. Alvar (dir.), Barcelona, Ariel, página 142].

Respecto al gallego, sólo cabe apuntar que es una lengua tan propia de la Comunidad como las otras dos que aparecen identificadas en el **artículo 5** del Estatuto; pero hay que lamentar que el estatus jurídico del gallego no sea en Castilla y León igual que el del leonés, y, a su vez, que el leonés no tenga el mismo nivel de protección con que cuenta el gallego en nuestra Comunidad, aunque esta protección sea exigua. Ambas situaciones son discriminatorias e injustificables. En todo caso, la enseñanza del gallego en centros públicos de las provincias de León y Zamora no tiene nada que ver con el hecho de que esta lengua sea cooficial en Galicia, oficialidad que en nada afecta a nuestra Comunidad ni genera tampoco ninguna obligación, sino que dicha enseñanza se verifica al amparo del artículo 5.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (antiguo **artículo 4.2** en la redacción dada por la **LO 4/1999, de 8 de enero**), que otorga protección a dicha lengua, y del **artículo 148.1.17 de la Constitución Española**, que faculta a las comunidades autónomas a asumir las competencias de enseñanza de la lengua o lenguas de la Comunidad Autónoma.

Afirmar que el leonés no se puede impartir como asignatura en los centros de enseñanza de las zonas de la Comunidad donde pervive por no ser lengua cooficial es un argumento que no puede ser acogido puesto que la enseñanza del leonés se imparte como asignatura dentro del sistema educativo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, donde esta lengua recibe el nombre de asturiano o bable. El asturiano (asturiano-leonés, o leonés) no es tampoco lengua cooficial en la Comunidad vecina, lo que no impide que se oferte en la enseñanza reglada como asignatura voluntaria desde 1984, y en la actualidad son más de 22.000 escolares los que reciben enseñanza de esta lengua en los centros de estudios asturianos no universitarios y en horario lectivo. Es evidente que el hecho de que una lengua carezca de estatus de cooficialidad no implica que no pueda ser objeto de enseñanza dentro del sistema educativo; y la situación asturiana es muy significativa porque leonés y asturiano son denominaciones o glotónimos que designan una misma realidad lingüística en dos ámbitos territoriales diferentes, realidad que disfruta de una cierta protección y promoción por parte de los poderes públicos en el Principado de Asturias y de ninguna en absoluto en Castilla y León.

Desde la Consejería de Educación se apunta que, en su caso, la promoción del leonés dependerá de la demanda social que tenga, pero sin que se señale en ningún momento de qué modo va a cuantificar la Junta esa demanda social y a partir de qué nivel de demanda social se piensa actuar. Pero es que la demanda social para que se promocióne y proteja el leonés

existe desde hace más de 25 años y va en aumento; cómo explicar si no la redacción actual del **artículo 5.2** del Estatuto de Autonomía que fue fruto del loable consenso entre el PP y el PSOE a la hora de impulsar la reforma de nuestra norma institucional básica. Está claro que los legisladores autonómicos han tomado en consideración la existencia de una realidad lingüística pequeña, minorizada, pero muy digna, y se ha hecho eco de su importancia y valor, así como de la demanda social que reclama su protección. Aún más, esa demanda social ya ha sido medida en dos estudios sociolingüísticos muy recientes, y, así, en el último, elaborado por los profesores de la Universidad de Oviedo Xosé Antón González Riaño y Xosé Lluís García Arias, y titulado *II Estudiu Sociolingüísticu de Lleón. Identidá, conciencia d'usu y actitúes llingüístiques de la población lleonesa* (Oviedo, 2008, Academia de la Llingua Asturiana), se señalan, entre otras, las siguientes conclusiones (pp. 125-126):

“16. El mantenimiento del habla tradicional es el deseo mayoritario entre la gente, aunque con diferentes opciones. Así, casi el 37% piensa que el habla tendría que mantenerse para usos no oficiales y alrededor del 30% sostiene que tendría que emplearse en igualdad de condiciones que el castellano. En contra, el deseo porque desaparezca sólo lo expresa el 22% de la población (...).

17. La mayor parte de la gente es favorable a que el habla tradicional tenga un reconocimiento jurídico en el estatuto de autonomía de la comunidad, casi el 50% de la población (...).

18. La conveniencia de establecer formas de colaboración para desarrollar actuaciones de política lingüística de modo coordinado entre León y Asturias alcanza un porcentaje muy amplio entre las opiniones de la población, de modo que casi 7 de cada 10 sujetos de la población es favorable a esta idea, mientras que nada más que el 20% de los leoneses rechaza esta opción (...).

19. El estudio escolar del habla tradicional es demandado por más del 63% de la gente. Las resistencias ante esta posibilidad alcanzan a casi un 34% de la población, o, lo que es lo mismo, 1 de cada 3 leoneses no acepta la opción escolarizadora (...).

20. Las posiciones favorables a la promoción institucional del habla tradicional (sobre todo por parte de los municipios) alcanzan un porcentaje que supera el 83% de las opiniones de la gente. De hecho, el cuestionamiento a la labor promocional apenas supera al 13% de los leoneses (...)

Se adjunta como **documento número 3** las conclusiones de dicho estudio donde se refleja claramente la existencia de una decidida demanda social de protección y promoción del leonés.

Por último, la excusa de la demanda social como requisito previo para adoptar iniciativas a favor del leonés que parece imponer la Junta plantea un problema muy serio que trasciende del ámbito lingüístico pues, en definitiva, ¿pueden los poderes públicos desatender la aplicación de una norma exigiendo condiciones a la sociedad o a los ciudadanos no previstas legalmente?; y en este sentido, ¿dónde dice el Estatuto de Autonomía que la protección del leonés ha de estar sometida a esa condición?

IV

Como es de ver, para la Junta de Castilla y León, a través de las Consejerías más directamente implicadas, el **artículo 5.2** del Estatuto de Autonomía constituye una simple declaración retórica vacía de todo contenido y carente de valor jurídico que no va a tener aplicación ni desarrollo. Sin embargo, lo cierto es que la formulación de dicho precepto otorga al leonés un estatus jurídico del que se pueden extraer consecuencias e impone un mandato a las instituciones de la Comunidad que obliga a la “protección específica” del leonés, esto es, a diseñar y poner en práctica medidas tuitivas concretas; mandato que se ve aún más reforzado en el segundo enunciado del artículo que dispone que la protección, promoción y uso del leonés “serán objeto de regulación”, es decir, la norma enuncia una formulación preceptiva y no potestativa.

La inactividad de las instituciones autonómicas en defensa del patrimonio lingüístico y cultural que representa el leonés vulnera el repetido artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía, pero la absoluta falta de actuaciones de promoción y protección también entra en directa contradicción con otros artículos de nuestro Estatuto, así:

1.- No se respetan los derechos sociales formulados en los **parágrafos 1** (derecho a la educación) y **10** (derechos a la cultura y el patrimonio) del **artículo 13 del Estatuto de Autonomía**.

2.- Los poderes públicos no cumplen con el mandato recogido en el **parágrafo 17 del artículo 16 del Estatuto de Autonomía**, que impone “La protección y difusión de la riqueza cultural y patrimonial de la Comunidad, favoreciendo la creación artística en todas sus manifestaciones y garantizando la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos en el acceso a la cultura (...)”. No está de más recordar que esta norma, como principio rector de las políticas públicas que es, obliga a los poderes

públicos a promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de los mencionados objetivos tuitivos de la riqueza cultural y patrimonial, donde también se incluye el leonés tal y como dispone el artículo 5.2, y la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

3.- Se vulnera, asimismo, lo señalado en el **parágrafo 23 del artículo 16 del Estatuto de Autonomía**, que dispone “La no discriminación y el respeto a la diversidad de los distintos grupos étnicos, culturales y religiosos presentes en Castilla y León (...)”. La realidad cultural y sociolingüística de Castilla y León es que existen tres lenguas tradicionalmente habladas en el territorio de nuestra Comunidad: el castellano, el leonés y el gallego, lo que tiene reflejo en el Estatuto de Autonomía cuyo artículo 5 ampara jurídicamente la realidad plurilingüe de Castilla y León. Dos de las lenguas mencionadas en el Estatuto, el leonés y el gallego, no son oficiales, se emplean sólo en una parte del territorio de la Comunidad, tienen relativamente pocos hablantes y se hallan sometidas a un proceso histórico de minorización con respecto al castellano. Los hablantes de ambas lenguas constituyen sendos grupos culturales dentro de la Comunidad, y los hablantes de gallego tienen reconocidos algunos derechos, especialmente el de la enseñanza de la lengua gallega en centros públicos en virtud del **Acuerdo de Cooperación entre la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León para la promoción del idioma gallego en Castilla y León suscrito el 18 de julio de 2001**, y posteriormente desarrollado por varios Decretos de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León. El objetivo de dicho acuerdo es, según recoge su estipulación primera:

“El objeto de acuerdo es la promoción del idioma gallego en los territorios occidentales de las provincias de León y Zamora, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los que la lengua se habla. El contenido de esta promoción se centraría principalmente en el establecimiento del idioma gallego como materia de enseñanza en los centros de enseñanza no universitaria de las zonas objeto de actuación.”

Por otro lado, las acciones a desarrollar por la Junta de Castilla y León son, en general, y de acuerdo con la **estipulación 2.a)**:

La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla y León autorizará y apoyará estas enseñanzas. Asimismo, habilitará el profesorado necesario para alcanzar mejor el objeto de este convenio y de la promoción lingüística en las comarcas citadas.

Se hace patente que la actuación de la Junta es discriminatoria con el grupo de ciudadanos hablantes de leonés o que demandan la enseñanza de leonés, con respecto a los ciudadanos hablantes de gallego o que demandan la enseñanza de gallego: en un caso no existe posibilidad de recibir enseñanza reglada de una lengua en las zonas donde se habla, y en el otro caso sí, estando ambas lenguas protegidas por el Estatuto de Autonomía. Pero este proceder también ataca a la diversidad cultural que se ha generado en Castilla y León a lo largo de los siglos, puesto que nada se quiere hacer para mantener uno de los aspectos de esa diversidad cultural y lingüística como es el leonés, que queda absolutamente desamparado por los poderes públicos en contraste con las situaciones de las que gozan las lenguas gallega y vasca en nuestra Comunidad.

V

La inactividad de la Junta de Castilla y León también vulnera otra norma con rango legal de nuestro ordenamiento jurídico como es la **Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias**. En el año 2001 España ratificó la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias hecha por el Consejo de Europa en 1992, tratado internacional que pretende proteger y fomentar las lenguas minoritarias históricas de Europa de las que algunas corren el riesgo de desaparecer con el tiempo, todo ello de acuerdo con lo que se recoge en el propio preámbulo del texto. Desde el momento de la publicación de la Carta en el BOE (15 de septiembre de 2001), ésta pasó a ser derecho interno español con fuerza de ley según dispone el **artículo 96.1 de la Constitución Española**, lo que tiene un especial interés porque hasta ese momento ninguna norma estatal con tan alto rango regulaba la protección de las lenguas españolas regionales o minoritarias, cuestión que se dejaba a las Comunidades Autónomas a través de sus estatutos de autonomía y normas de desarrollo. La Carta define como lenguas regionales o minoritarias a las “habladas tradicionalmente en un territorio de un Estado por nacionales de ese Estado que constituyen un grupo numéricamente inferior al resto de la población del Estado, y diferentes de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado” (artículo 1 a)).

La Carta se divide en cinco partes, siendo las fundamentales la II (**artículo 7**), dedicada a los objetivos y principios perseguidos y de aplicación general a todas las lenguas (regionales o minoritarias), y la III (**artículos 8 a 14**), de medidas específicas para el fomento del empleo de las lenguas minoritarias que suman 98 apartados que tratan de la enseñanza, la administración y servicios públicos, los medios de

comunicación, las actividades y servicios culturales, y la vida económica y social. La Carta impone a los Estados firmantes el compromiso de escoger al menos 35 apartados o medidas a aplicar a sus lenguas regionales, y España suscribió 68 pero no para todos los idiomas del Estado, sino que realizó una declaración diferenciando dos situaciones como se comprueba en el instrumento de ratificación español:

“España declara que, a los efectos previstos en los citados artículos, se entiende por lenguas regionales o minoritarias, las lenguas reconocidas como oficiales en los Estatutos de Autonomía del País Vasco, Cataluña, Islas Baleares, Galicia, [Comunidad] Valenciana y Navarra.

Asimismo, España declara, a los mismos efectos, que también se entienden por lenguas regionales o minoritarias las que los Estatutos de Autonomía protegen y amparan en los territorios donde tradicionalmente se hablen.”

Mientras que para las lenguas del primer grupo se suscriben expresamente 68 medidas concretas de la parte III de la Carta, para las del segundo se establece la siguiente limitación:

“A las lenguas citadas en el párrafo segundo se aplicarán todas aquellas disposiciones de la parte III de la Carta que puedan razonablemente aplicarse de acuerdo con los objetivos y principios establecidos en el artículo 7.”

Es decir, para este segundo grupo de idiomas, entre los que se encuentra el leonés después de la reciente reforma estatutaria al aparecer expresamente mencionado en la norma institucional básica, son de aplicación al menos los principios generales regulados en la Carta.

El **artículo 7 de la Carta** es, sin embargo, de aplicación directa a todas las lenguas minoritarias o regionales de España con independencia de su estatus jurídico, es decir sean o no cooficiales; la redacción del apartado primero es la siguiente:

“En materia de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en los que se hablen dichas lenguas y según la situación de cada una de ellas, las Partes basarán su política, su legislación y su práctica en los objetivos y principios siguientes:

a) el reconocimiento de las lenguas regionales o minoritarias como expresión de la riqueza cultural;

b) el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria;

c) la necesidad de una acción resuelta de fomento de las lenguas regionales o minoritarias, con el fin de salvaguardarlas;

d) la facilitación y/o el fomento del empleo oral y escrito de las lenguas regionales o minoritarias en la vida pública y en la vida privada;

e) el mantenimiento y el desarrollo de relaciones, en los ámbitos que abarca la presente Carta, entre los grupos que empleen una lengua regional o minoritaria y otros grupos del mismo Estado que hablen una lengua utilizada de manera idéntica o parecida, así como el establecimiento de relaciones culturales con otros grupos del Estado que utilicen lenguas diferentes;

f) la provisión de formas y medios adecuados para la enseñanza y el estudio de las lenguas regionales o minoritarias en todos los niveles apropiados;

g) la provisión de medios que permitan aprender una lengua regional o minoritaria a los no hablantes que residan en el área en que se emplea dicha lengua, si así lo desean;

h) la promoción de estudios e investigación sobre las lenguas regionales o minoritarias en las universidades o centros equivalentes;

i) la promoción de formas apropiadas de intercambios transnacionales, en los ámbitos cubiertos por la presente Carta, para las lenguas regionales o minoritarias utilizadas de manera idéntica o semejante en dos o más Estados.”

Ninguna de estas disposiciones de Carta directamente aplicables al leonés se cumple por parte de la Comunidad Autónoma, y hay que recordar la trascendencia de dicha Carta ya que desde su ratificación tiene valor y fuerza de ley, y se integra en el bloque de constitucionalidad de modo que toda la legislación estatal y autonómica tiene que respetarla y aplicarla.

VI

Respecto de la competencia del Procurador del Común para conocer de esta queja y proceder a su admisión para la tramitación correspondiente,

la **Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León**, (reformada por la **Ley 11/2001**), establece en su **artículo 1.1** que:

“El Procurador del Común es el alto comisionado de las Cortes de Castilla y León designado por éstas para la protección y defensa de los Derechos fundamentales de los ciudadanos, **la tutela del Ordenamiento Jurídico de Castilla y León y la defensa del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.**”

Asimismo, el **artículo 28.1 de la Ley 2/1994**, señala que:

“Cuando el Procurador del Común de Castilla y León tenga conocimiento de **graves y reiterados casos de aplicación deficiente o nula del Ordenamiento Jurídico de Castilla y León que, en su opinión, hayan de ser corregidos de inmediato, lo comunicará al Presidente de las Cortes.** Este, después de consultar a la Junta de Portavoces, podrá trasladar la queja al superior jerárquico del funcionario responsable o al correspondiente Colegio Profesional.”

Por lo expuesto,

SOLICITO AL PROCURADOR DEL COMÚN: Que tenga por presentada esta **QUEJA**, acuerde su tramitación, y, en virtud de su contenido, inste a la Junta de Castilla y León, y, en concreto, a las Consejerías de Educación y de Cultura y Turismo, **el desarrollo de las actuaciones y la concreción de medidas necesarias para la protección, fomento del uso y promoción del leonés** de conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 de la Constitución, el artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, los artículos 64 y 65 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León y con la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias del Consejo de Europa.

Zamora, a 24 de febrero de 2009.

Fdo. Rubén García Martín
Pte. Asociación Cultural Furmientu